



FECHA: Siete (07) de
Diciembre de 2022.

RADICACIÓN	88001-3103-002-2019-00021-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	AGM DESARROLLOS S.A.S.
DEMANDADO	DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

INFORME

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole del correo electrónico allegado por el Banco de Bogotá, a través del cual, informa que ha dado cabal cumplimiento a la orden de embargo decretada en este asunto. Aunado a ello, le informo que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. por solicitud verbal suya, se observa que se han puesto a disposición de este ente judicial los siguientes depósitos judiciales:



							Número de Títulos	3	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor			
481030000083235	8001863130	AGM DESAROLLO SAS AGM DESAROLLO SAS	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2022	NO APLICA	\$ 389.298.576,00			
481030000083237	800186313	AGM SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 389.298.576,00			
481030000083249	8001863130	AGM DESARROLLOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 389.298.576,00			
Total Valor							\$ 1.167.895.728,00		

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario



San Andrés, Isla, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-002-2019-00021-00
Demandante	AGM DESARROLLOS S.A.S.
Demandado	DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Auto Interlocutorio No.	0386-2022

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que según el reporte del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., con ocasión a la cautela que grava las cuentas bancarias de la entidad territorial demandada, esto es, del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, hasta el momento se han consignado a órdenes de este Juzgado y por cuenta de este contencioso un total de tres (03) depósitos judiciales, cada uno por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 389'298.576,00), para un total de MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.167'895.728,00), monto que cubre ampliamente el valor total de la liquidación del crédito y las costas aprobadas en este litigio, inclusive, las cuales en conjunto ascienden a TRESCIENTOS CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$304'091.613)¹, por lo tanto, al verificarse en el asunto de marras los supuestos fácticos previstos en el Artículo 447 del CGP, al amparo de lo preceptuado en la aludida disposición legal, el Despacho ordenará la entrega a la parte ejecutante de los dineros consignados en esta litis hasta concurrencia del valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en este litigio, para lo cual, en aras de entregar el valor adeudado en el sub-lite al extremo activo y garantizar la devolución íntegra de los valores excedentes a la parte ejecutada, se ordenará fraccionar en dos partes el depósito judicial identificado con el No. 481030000083235, a fin de entregar: (i) a la parte ejecutante la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$ 304'091.613) y devolver (ii) al DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$85'206.963), así como los depósitos judiciales identificados con los Nos. 481030000083237 y 481030000083249.

Aquí conviene precisar que el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Circular PCSJC21-15 del Ocho (08) de Agosto de 2021, refiriéndose al pago o entrega de depósitos judiciales, dispuso categóricamente que: "(...) **sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta (...)**", por lo que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la precitada colegiatura, se requerirá a las partes para que, en el término improrrogable de tres (03) días, suministren los datos de la cuenta bancaria en la cual desean que le sean consignados los dineros ordenados esta providencia y a su vez se ordenará que una vez allegada la información anterior por los interesados, se realicen inmediatamente los trámites pertinentes en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., a fin de materializar la entrega de depósitos judiciales en la forma ordenada.

¹ Liquidación del Crédito \$299'823.411+ Liquidación de Costas \$4'268.202 = \$304'091.613



Como consecuencia de lo dicho hasta aquí, con fundamento en lo rituado en el Artículo 461 del CGP, el Despacho dispondrá la terminación de esta ejecución por pago total de la obligación cobrada, toda vez que con los dineros de la entidad pública ejecutada que han sido puestos a disposición de este litigio con ocasión a la cautela decretada, se ha cubierto en su integridad el crédito perseguido por la parte accionante; en ese sentido, atendiendo lo señalado en el Artículo 122 inciso final ejusdem, se dispondrá el archivo del expediente una vez se entreguen los dineros aquí recabados, conforme lo dispuesto en los acápites que anteceden, por haber concluido la instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FRACCIÓNESE en dos partes el depósito judicial identificado con el No. 481030000083235, a fin de entregar (i) a la parte ejecutante la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$304'091.613) y devolver (ii) al DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 85'206.963), así como los depósitos judiciales identificados con los Nos. 481030000083237 y 481030000083249.

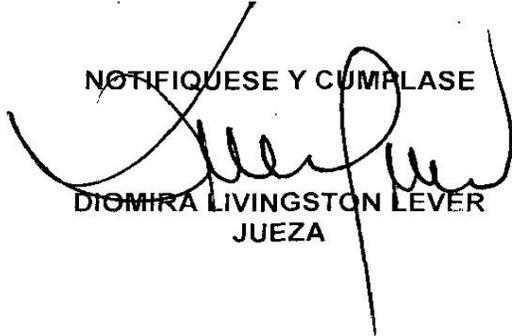
SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término improrrogable de tres (03) días suministren los datos de la cuenta bancaria en la cual desean que le sean consignados los dineros ordenados en esta providencia, por lo expuesto en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Una vez los extremos en pugna cumplan la carga procesal impuesta en el numeral anterior y efectuado el fraccionamiento ordenado en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído, **REALÍCENSE** los trámites pertinentes en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., a fin de materializar la entrega de depósitos judiciales ordenada en este proveído.

CUARTO: DECRETESE la terminación del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, por pago total de la obligación ejecutada, en consecuencia.

QUINTO: Una vez surtidas las actuaciones a que aluden los numerales primero, segundo y tercero de la parte resolutive de este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 092, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Doce (12) de Diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

LARRY MAURGO G. COTES GÓMEZ
Secretario